



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



1A

INSPECCIONADO: [REDACTED]
**PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O
ENCARGADO DEL DOMICILIO UBICADO EN** [REDACTED]
[REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.2/2C.27.3/00005-21

RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.3/ 05 /2021

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al [REDACTED] **Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DEL DOMICILIO UBICADO EN** [REDACTED]

[REDACTED] está Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- Mediante orden de inspección contenida en el oficio número **PFPA/23.2/2C.27.3/0020/2021**, de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, comisionó a los inspectores Federales adscritos a esta Delegación C. MARIBEL MARIN VAZQUEZ Y ALEJANDRO RESENDIZ ZAVALA; para realizar visita de inspección a las instalaciones del domicilio ubicado en [REDACTED] con el objeto de verificar:

- A) La existencia y cantidad total de ejemplares de la vida silvestre sus partes y sus derivados, nacionales o exóticos dentro del domicilio ubicado en [REDACTED] su cantidad por cada especie y cuáles de esas especies se encuentran listadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental- especies nativas de México de Flora y Fauna silvestre, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio, lista de especies en riesgo y en la convención sobre el comercio internacional de Especies amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES).
- B) La legal procedencia de los ejemplares de la vida silvestre en posesión y que las documentales exhibidas presenten los señalamientos del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, cumpliendo a la vez con lo señalado en el artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
- C) Que el inspeccionado cuente, exhiba el documento en original y entregue a los inspectores federales copia de su constancia de incorporación al padrón de prestadores de servicios en materia de vida silvestre y/o autorización para operar como unidad de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) modalidad manejo intensivo ambos emitidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 39, 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 12 y 30 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

- D) En caso de que el predio se lleve a cabo el manejo de ejemplares exóticos que este se realice en condiciones de confinamiento y se cuente con un plan de manejo aprobado por la SEMARNAT de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Vida Silvestre publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2000, cumpliendo a la vez con lo señalado en el artículo 42 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre
- E) El trato digno y respetuoso brindado a los ejemplares de fauna silvestre en posesión, de conformidad con lo establecido en los artículos 32, 33 y 35 de la Ley General de Vida Silvestre.

II.- En fecha treinta de marzo de dos mil veintiuno, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número **17-28-01-2021**.

III.- Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en su edición vespertina el 31 de marzo de 2020, el Titular de la Secretaría de Salud determinó:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

1. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;
2. Solamente podrán continuar en funcionamiento las siguientes actividades, consideradas esenciales:
 1. Las que son directamente necesarias para atender la emergencia sanitaria, como son las actividades laborales de la rama médica, paramédica, administrativa y de apoyo en todo el Sistema Nacional de Salud. También los que participan en su abasto, servicios y proveeduría, entre las que destacan el sector farmacéutico, tanto en su producción como en su distribución (farmacias); la manufactura de insumos, equipamiento médico y tecnologías para la atención de la salud; los involucrados en la disposición adecuada de los residuos peligrosos biológico-infecciosos (RPBI), así como la limpieza y sanitación de las unidades médicas en los diferentes niveles de atención; ...

Así como en consideración de lo publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la SEMARNAT y sus Órganos Administrativos Desconcentrados" (PROFEPA, CONAGUA, CONANP y ASEA), a partir del 24 de agosto de 2020 hasta el 30 de septiembre del mismo año, reanudándose los plazos y términos legales para efectos de los trámites, procedimientos y servicios de sus competencias, así mismo con fecha nueve de octubre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de agosto de dos mil veinte, el cual señala que el acuerdo citado en líneas que anteceden entrará en vigor el día 24 de agosto de 2020 y permanecerá hasta el 04 de enero de 2021, así mismo, con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

16

plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2020, tendrán vigencia y aplicaran en sus mismos términos a partir del 11 de enero de 2021 y continuará su vigencia hasta en tanto se determina la normalización de las actividades de la Administración Pública Federal, mediante Acuerdo que se publique en el Diario Oficial de la Federación; así como el acuerdo de fecha 25/01/2021 publicado en el Diario Oficial de la Federación, por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus covid-19, así como los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la secretaría de medio ambiente y recursos naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, en el que se estableció que tratándose de actos de inspección, vigilancia y verificación a cargo de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, relacionados con obras y actividades consideradas como esenciales por la autoridad sanitaria, así como los que se realicen para proteger, preservar y conservar los recursos naturales a efecto de garantizar el derecho humano a un ambiente sano, se considerarán hábiles todos los días, por lo que correrán los plazos legalmente establecidos, hasta la total resolución del procedimiento administrativo.

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados pueden habilitar los días y horas que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones y en virtud de que la empresa inspeccionada no realiza actividades consideradas como esenciales en términos de lo dispuesto por las autoridades sanitarias, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28, último párrafo, 30, 32 y 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y siendo el objetivo de esta autoridad brindarle certeza jurídica, de acuerdo a lo previsto en los artículos 4º párrafo quinto y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se habilitan las horas comprendidas entre las 09:00 horas y hasta las 18:00 horas de los días 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, y 31 de mayo todos del año 2021, para la emisión y notificación del presente proveído.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dictan los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37 Ter, 110, fracción II, 113 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 fracciones II, III, IV, V, XI, IXX, XXI, y penúltimo párrafo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 BIS, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; artículo 1, 2, 12, 13, 23, 24 fracción II, 25, 26, 27, 28, 29, 30,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140 Y 142 del Reglamento General de la Vida Silvestre, artículos 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30 primer párrafo, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, artículos; 1, 2, 3 fracción primera, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42 y 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracciones XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero numeral 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de febrero de dos mil trece, y considerando que se detectaron irregularidades susceptibles de ser sancionadas por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se emite el presente.

SEGUNDO. - Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita de inspección, se pormenorizó lo siguiente: "... procediendo a llevar a cabo la revisión de los puntos marcados en la orden **A)** se trata de una casa habitación de dos plantas con tres habitaciones en la parte superior y un baño completo revisando cada una de ellas así como en el piso de abajo se observa la cocina, una zote huela, comedor, sala, sin observar la presencia o escuchar que se encuentre ejemplar perteneciente a la vida silvestre; **B), C), D) Y E)** no se solicita ninguna documentación toda vez de que no se encuentran ejemplares perecientes a la vida silvestre..

TERCERO. - En mérito de lo anterior, con fundamento en el artículo 16 fracción X, 50 y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve; y del que se desprende que en el acta de inspección número **17-28-01-2021** de fecha seis de abril de dos mil veintiuno, el [REDACTED] **Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DEL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]** no cuenta con ejemplares de la vida silvestre, competencia de las atribuciones de esta Procuraduría Federal de protección al Ambiente en el Estado de Morelos.

RESUELVE:

PRIMERO. - Se ordena el cierre y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir violaciones a la norma ambiental en materia de residuos peligrosos.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

16

CUARTO. - En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio señalado al calce del presente documento.

QUINTO. - Notifíquese personalmente al [REDACTED] Y/O PROPIETARIO, REPRESENTANTE LEGAL, OCUPANTE O ENCARGADO DEL DOMICILIO UBICADO EN [REDACTED]

el domicilio ubicado en [REDACTED] en

[REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción I y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL ING. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFPA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

LCH



